

**Resolución No. 086 del 10 de septiembre de 2024**

*"Por medio de la cual constituye y apertura la Caja Menor para TRANCARIBE S.A., y se designa al responsable de su administración y manejo para la vigencia fiscal 2024"*

**LA GERENTE DE TRANSCARIBE S. A.,**

**En uso de sus facultades legales, y estatutarias, y en especial las conferidas por la ley 489 de 1998, acuerdo No. 044 de 2020 emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y ,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política regula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, desarrollando la obligación a cargo de las autoridades administrativas, coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de acuerdo con el artículo 352 de la Carta Política y los artículos 104 y 109 del Decreto No. 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir normas en materia presupuestal, que deben ser aplicadas tanto en el nivel central como en el descentralizado, respetando los principios y las disposiciones contenidas en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, el Decreto No. 115 de 1996, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, y las pertinentes en cuanto a normas orgánicas del Presupuesto Nacional.

Que, las cajas menores, son un mecanismo o unidad de manejo de dineros que deben ser utilizados para sufragar gastos identificados y definidos previamente en los conceptos del presupuesto de la entidad descentralizada, los cuales deben tener el carácter de urgentes e imprescindibles, razón por la cual en la reglamentación correspondiente se establecerán los gastos que se pueden realizar.

Que dentro de la autonomía administrativa y Financiera que establece la Ley 489 de 1998 para las Entidades Descentralizadas del nivel territorial, son éstas las directamente responsables de establecer, si ameritan, constituir y/o reglamentar cajas menores para el manejo de sus recursos.

Que TRANSCARIBE S.A., se constituyo como una sociedad por acciones sujeta por lo dispuesto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que en virtud del artículo 86 de la Ley 489 de 1998 la "Autonomía Administrativa y Financiera" de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, se ejercerá conforme a los actos que las rigen; en el cumplimiento de sus actividades, se ceñirán a la ley o norma que las creo o autorizo y a sus estatutos internos; no podrán destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en sus estatutos internos; además de las actividades o actos allí previstos, podrán desarrollar y ejecutar todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto asignado."



Que de acuerdo al artículo 88 de la Ley 489 de 1998 la dirección y administración de las empresas industriales y comerciales del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1702 de 18 de diciembre de 2023, por medio del cual se liquida el presupuesto del Distrito de Cartagena para la vigencia fiscal 2024, señala respecto las cajas menores que *"la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito, y en las Entidades Distritales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, respecto de los recursos que le apropia el Distrito, se rigen por las normas del Estatuto de Presupuesto y el reglamento que expida el Alcalde mayor"*.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concepto 015429 de 2012, en relación con las cajas menores de las entidades territoriales, cita los siguientes apartes del concepto de la Contaduría General de la Nación No. 4225 de julio 28 de 1997: "Cada entidad tiene competencia para establecer los procedimientos para el manejo de las Cajas menores (...)"

*"La Caja Menor se constituye para cada vigencia fiscal mediante acto administrativo suscrito por el Jefe de la Administración en el cual se indica claramente la finalidad y clase de gastos que se puede cubrir con estos dineros."*

*"Los desembolsos individuales que se produzcan, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor total autorizado por la Caja Menor"*.

*"El manejo de los dineros se hará a través de una cuenta corriente o en efectivo dependiendo de la cuantía autorizada y estará bajo la responsabilidad de un funcionario debidamente facultado y afianzado, quien debe ser funcionario diferente al tesorero"*.

*"Los requisitos para girar los dineros a la Caja menor son los siguientes:*

*Que exista un acto administrativo expedido por el Director, mediante el cual se constituye la Caja menor.*

*Que el funcionario responsable de su administración haya constituido la póliza de manejo que ampare el monto total de la Caja menor y que esté debidamente aprobada.*

*El cheque será girado al responsable de la Caja menor, quien firmará el comprobante de egreso."*

Que mediante la presente Resolución se constituye y apertura la caja menor de la entidad y se establecen las normas que deben observarse en lo atinente a la caja menor autorizadas, su cuantía, responsables y prohibiciones, y además las disposiciones que permitan unificar los criterios relacionados con el manejo de estos fondos, con el fin de obtener una mayor eficiencia en la labor de las dependencias respectivas.

*R*

Que el reglamento, de igual manera, tiene como objetivo dotar al funcionario responsable de la Caja Menor de un instrumento adecuado para aplicar los procedimientos relacionados con la misma, así como establecer las responsabilidades que se derivan de esta función de manejo, administración y ordenación del gasto respecto a estos fondos.

Que aún no siendo su ámbito de aplicación, para la expedición del presente acto administrativo se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012, y Decreto 1068 del 26 de mayo del 2015, respecto la constitución y funcionamiento de las cajas menores de las Entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se hace necesario proceder a la constitución y definir el funcionamiento de la caja menor de TRANSCARIBE S.A., para la vigencia 2024.

Que TRANSCARIBE S.A., mediante resolución No. 014 del 25 de enero de 2024, desagregó "el Presupuesto de Renta e Ingresos y de Gastos e Inversiones de TRANSCARIBE S.A para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2024", el cual contiene los rubros que afectan el presupuesto de TRANSCARIBE S.A..

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la vigencia 2024 No. 310 de 10 de Septiembre de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. DEFINICIÓN:** La caja menor es un fondo renovable que se provee con recursos del presupuesto de gastos de TRANSCARIBE S.A., y su finalidad es atender erogaciones menores que tengan el carácter "urgentes" por ser situaciones imprevistas, imprescindibles o inaplazables, requeridas para el funcionamiento de la entidad, que implican crear mecanismos ágiles y oportunos que respondan a esas necesidades concretas y que apuntan al cumplimiento de ese fin, con miras a no paralizar la acción de TRANSCARIBE S.A..

**Artículo 2. CONSTITUCIÓN:** Constitúyase la caja menor de TRANSCARIBE S.A., para la presente vigencia fiscal, en cuantía anual de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$3.000.000.00), y distribución mensual de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), con los siguientes rubros y cuantías:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR DEL RUBRO ANUAL	VALOR DEL RUBRO MENSUAL
2.1.2.02	ADQUISICIÓN DIFERENTES DE ACTIVOS	\$3.000.000.00	\$1.000.000.00
2.1.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$900.000,00	\$300.000.00

*R*

2.1.2.02.01.003	Otros Bienes Transportables (Excepto productos metálicos, maquinaria y equipos)- incluyen Elementos de Papelería	\$900.000,00	\$300.000,00
<b>2.1.2.02.02</b>	<b>ADQUISICIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$1.800.000,00</b>	<b>\$600.000,00</b>
2.1.2.02.02.00871.01	Servicios de Mantenimiento y restauraciones de productos metálicos elaborados, maquinaria y equipos	\$900.000,00	\$300.000,00
<b>2.1.2.02.02.006</b>	<b>Servicios de Alojamiento; Servicios de suministros de comidas y bebidas; Servicios de Transporte; Servicios de distribución de Electricidad, gas y agua.</b>	<b>\$900.000,00</b>	<b>\$300.000,00</b>
2.1.2.02.02.006.02	Servicios de Transporte y Mensajería (Incluye los Servicios de Alojamiento; Servicios de Suministros de comidas y bebidas)	\$900.000,00	\$300.000,00
<b>2.1.8.01.53</b>	<b>Impuestos de Registros</b>	<b>\$300.000,00</b>	<b>\$100.000,00</b>
2.1.8.01.53.01	Derecho registro de escrituras	\$300.000,00	\$100.000,00

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se podrán incrementar las cuantías o constituir nuevos Fondos de Caja Menor mediante Resolución motivada, previo análisis de las circunstancias que así lo ameriten, por parte de la Secretaría General de TRANSCARIBE S.A..

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En la Resolución que se expida para el fin anunciado en el párrafo anterior, se indicará la cuantía, el responsable, la finalidad, el monto de cada rubro presupuestal y la clase de gastos que se pueden realizar.

**ARTICULO 3. REQUISITO DE CONSTITUCIÓN.** Para la constitución y reembolso de la Caja Menor, se deberá contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**ARTICULO 4. DESTINACIÓN.** Los recursos que la entidad destine para la constitución de la Caja Menor debe ser utilizado para sufragar gastos que tengan el carácter de urgentes e imprescindibles, estén identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto, y que se haya consultado el precio de referencia.

**ARTICULO 5. DE LAS PROHIBICIONES.** No se podrán realizar con cargos a los fondos de la Caja Menor las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.



2. Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de TRANSCARIBE S.A.
3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia este comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
7. Efectuar gastos de servicios públicos.
8. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradoras o la elaboración de una planilla de control.

**ARTICULO 6. DEL MANEJO DE LOS RECURSO.** El ordenador del gasto será la Gerente General de TRANSCARIBE S.A., y el manejo de los recursos de la misma será responsabilidad de la Secretaría General Código 054 Grado 54. **PARÁGRAFO.** Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre en alguna de las situaciones administrativas descritas en la ley, la Gerente General, podrá mediante acto administrativo encargar a otro debidamente afianzado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual se requiere de la entrega de los recursos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma.

**ARTICULO 7. FIANZAS Y GARANTÍAS:** El Ordenador del Gasto y el funcionario responsable del manejo de la caja menor, para proteger los recursos del tesoro público, deberán constituir una póliza de manejo otorgada por una compañía aseguradora legalmente constituida y autorizada para operar, por un monto igual al 100% del establecido para la Caja Menor. **PARÁGRAFO.** Teniendo en cuenta que TRANSCARIBE S.A., cuenta con garantía vigente que ampara el 100% del monto de los recursos que se manejan a través de la caja menor, no se requiere la constitución de garantía adicional.

**ARTICULO 8. MANEJO DEL DINERO:** El manejo de los recursos se hará a través de una cuenta de corriente a nombre de TRANSCARIBE S.A., exclusivamente para el manejo de los mismos dependiendo de la cuantía autorizada. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTICULO 9. MANEJO DE LA CAJA MENOR:** Para el registro de los movimientos de la caja menor, el afianzado deberá llevar un archivo en Excel o en su defecto un libro auxiliar contable numerado, donde registre diariamente las operaciones que afecten la caja menor, el cual contendrá las siguientes características:

1. Columna para registrar la fecha del asiento respectivo
2. Columna para anotar el detalle o concepto
3. Columna para registrar los ingresos "Debe"
4. Columna para registrar los egresos "Haber"
5. Columna para registrar el saldo del monto de la caja menor, después de cada transacción con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados, que los saldos correspondan.

**ARTICULO 10. DEL PRIMER GIRO:** Se efectuará a solicitud del funcionario designado como responsable de su administración, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que exista la resolución de constitución y manejo de caja menor.
2. Que el ordenador del gasto y el funcionario encargado de su administración estén amparados por la póliza de acuerdo con lo ordenado en el artículo séptimo del presente acto.

**ARTICULO 11. PAGOS DE CAJA MENOR:** Cada vez que se realiza un pago con cargo a la Caja Menor, el titular registrara en el libro auxiliar: su monto bruto, las deducciones practicadas, concepto y monto, el monto líquido pagado, la fecha del pago, el NIT del beneficiario. Los pagos no podrán exceder cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente para la vigencia 2024 a SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000) M/CTE.

**ARTICULO 12. DEL REEMBOLSO:** Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

**ARTICULO 13. DE LA LEGALIZACIÓN:** La legalización de los gastos de la caja menor deberá efectuarse durante los cinco (5) días siguientes a su realización.

No se podrán entregar nuevos recursos a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

En la legalización de los gastos para efectos del reembolso o restitución del efectivo, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en la relación anexa, y que corresponda a los autorizados en la resolución de constitución.
2. Que el gasto se efectúe en fecha posterior de haberse constituido o reembolsado la caja menor según el caso.
3. Verificar que los vales provisionales soportes de los dineros entregados contengan la siguiente información: Fecha, nombre del beneficiario, documento de identidad, valor entregado, concepto y firma. Los vales provisionales deben legalizarse al día siguiente a la fecha de expedición.
4. Toda compra de bienes y servicios que se haga por medio de Fondos de Caja Menor, deberá estar debidamente soportada con los documentos internos y externos respectivos, esto son: los comprobantes de caja menor o facturas de terceros originales a nombre de TRANSCARIBE S.A., con el respectivo Nit, objeto y cuantía.
5. Los responsables de Fondos de Cajas Menores deben diligenciar en estricto orden consecutivo, el formato de comprobante de legalización de Caja Menor, con sus respectivas firmas de aprobación.

6. Que se haya expedido el certificado de registro presupuestal del gasto.

7. La legalización definitiva de las Cajas Menores, constituidas durante la vigencia fiscal, se hará antes del 27 de diciembre, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar. **PARAGRAFO:** Cuando por cualquier circunstancia el responsable del manejo de una Caja Menor sea retirado del cargo, no se podrá constituir otra Caja Menor o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

**ARTICULO 14. CANCELACIÓN DE LA CAJA MENOR:** Cuando se decida la cancelación de una Caja Menor, su titular la legalizará en forma definitiva, reintegrando el saldo existente a la fecha. En este caso, se debe saldar la cuenta corriente.

**ARTICULO 15.: RESPONSABILIDAD:** Los funcionarios a quienes se les entregue recursos del presupuesto de la entidad, para constituir cajas menores se harán responsables por el incumplimiento en el manejo de este dinero y en la legalización oportuna de los gastos.

**ARTÍCULO 16. CONTROL INTERNO:** El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno de la entidad, dispondrá del mecanismo de verificación y evaluación que le compete.

**ARTÍCULO 17. DEL AUTOCONTROL:** Independientemente de las funciones contenidas en el artículo anterior, el responsable de la caja menor deberá adoptar los controles que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos.

**ARTICULO 18. SANCIONES:** La inobservancia de las disposiciones de la presente Resolución por parte de los funcionarios responsables de los Fondos de la Caja Menor, dará lugar a investigaciones y sanciones, tanto disciplinarias como fiscales.

**ARTICULO 19. PUBLICACIÓN:** Publíquese el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 20. VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias, a los Diez (10) días del mes de Septiembre de 2024.

  
**ERCILIA BARRIOS FLOREZ**  
GERENTE GENERAL

Proyectó:   
Liliana Caballero  
P.E. Oficina Asesora Jurídica



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRANSCARIBE S.A.

806014488-5

Fecha

10-09-2024

GDP

202409 310

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 111 DE 1996 ARTICULO 71, A LA VIGENCIA DE 2024 CERTIFICA QUE , EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL COMO SE DETALLA A CONTINUACION

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL  
VIGENCIA FISCAL 2024

Rubro	Nombre	Fuente de Recursos	Centro Costo	Saldo Anterior	Disponibilidad	Saldo Actual
..	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	TRANSCARIBE				
2	GASTOS	MAYORIZACION				
2.1	FUNCIONAMIENTO	MAYORIZACION				
2.1.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	MAYORIZACION				
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	MAYORIZACION				
2.1.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS	MAYORIZACION				
2.1.2.02.01.003	Otros Bienes Transportables (Excepto Productos Metálicos, Maquinaria Y Equipo)	TRANSCARIBE	1001	45.000.000,00	900.000,00	44.100.000,00
2.1.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	MAYORIZACION				
2.1.2.02.02.006	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	MAYORIZACION				
2.1.2.02.02.006.02	Servicios De Transporte Y Mensajería. Vigencia Actual	TRANSCARIBE	0007	72.000.000,00	900.000,00	71.100.000,00
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	MAYORIZACION				
2.1.2.02.02.008.01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN-VIGENCIA ACTUAL	MAYORIZACION				
2.1.2.02.02.0087.01	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	MAYORIZACION				
2.1.2.02.02.00871.01	Servicios De Mantenimiento Y Reparación De Productos Metálicos Elaborados, Maquinaria Y Equipo	TRANSCARIBE	0007	1.454.080.000,00	900.000,00	1.453.180.000,00
2.1.8	GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	MAYORIZACION				
2.1.8.01	IMPUESTOS	MAYORIZACION				
2.1.8.01.53	IMPUESTO DE REGISTRO					
2.1.8.01.53.01	Derechos Registro De Escritura	RECURSOS APORTES ENTES	0007	9.832.000,00	300.000,00	9.532.000,00
<b>Total:</b>						<b>3.000.000,00</b>

Código fuente de financiación : 1.2.5.1.00 RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS

Dado en CARTAGENA INDIA a los 10 días del mes de septiembre del 2024

SERRANO CERVANTES JOEL

Oficina de Presupuesto





Rubro	Nombre	Fuente de Recursos	Centro Costo	Saldo Anterior	Disponibilidad	Saldo Actual
-------	--------	--------------------	--------------	----------------	----------------	--------------

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE:

**NOMBRE:** BARRIOS FLOREZ ERCILIA DEL CARMEN

**CARGO:** GERENTE

**DEPENDENCIA:** GERENCIA

**N° SOLICITUD:** 202409

**QUE RESPALDA EL COMPROMISO:**

APERTURA DE CAJA MENOR VIGENCIA 2024, FONDO RENOVABLE QUE SE PROVEE CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE TRANSCARIBE S.A

**POR VALOR DE:** 3.000.000,00

**SON:** TRES MILLONES PESOS